

RESOLUCIÓN 312E/2026, de 8 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria 2026 y las bases reguladoras de la ayuda a inversiones en explotaciones agrarias (Objetivo medioambiental) PEPAC 2023-2027. Identificación BDNS: .

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-3247-2026-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario Tfno.:848424870 Correo-Electrónico: fomenexp@navarra.es Dirección: C/ González Tablas Nº 9, planta 3ª 31005 PAMPLONA

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA).

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA y, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

Dentro de estas competencias se encuentran el fomento de las inversiones en explotaciones agrarias, así como el asociacionismo en este sector.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamente (UE) nº 1305/2013 y Reglamento (UE) nº 1307/2013, incorpora en sus artículos 73 y 74 las ayudas a inversiones.

El PEPAC (2021-2027) incluye entre sus intervenciones la denominada INVEST (73-74), que recoge el apoyo a las inversiones en el sector agroalimentario. Dentro de esta intervención, el PEPAC de Navarra incluye la intervención 6841 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias", orientada a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias en general, mediante la reestructuración en términos de dimensión, de orientación productiva, de mejora de la eficacia, incluyendo las inversiones colectivas en régimen asociativo.

La intervención 6841 se refiere globalmente a inversiones productivas, y contempla dos medidas diferenciadas en función de que se trate de inversiones que contribuyen de una manera directa a la mitigación del cambio climático, al uso de recursos, o al bienestar animal (Medida 6841.1), o de que tengan como objetivo mejorar la competitividad de las explotaciones (Medida 6841.2).

La presente convocatoria está dirigida a apoyar inversiones realizadas por titulares de explotaciones agrarias que realicen inversiones específicamente encuadradas en la medida



6841.1, es decir, inversiones que contribuyan a la mitigación del cambio climático, uso eficiente de recursos y bienestar animal.

Considerando las desigualdades entre hombres y mujeres, y la reducida tasa de mujeres incorporadas al sector, se ha considerado establecer un criterio de valoración de género, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Así mismo, a esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente Resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 49/2023, de 24 de mayo, por el que se regula el sistema de gobernanza del plan estratégico de la política agrícola común, su organización y funcionamiento, por la que se faculta a la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, o a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, en su caso, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, 22 de abril de 2026, se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 1.750.000 euros para la financiación de la convocatoria del ejercicio 2026 de estas ayudas, con cargo al ejercicio 2028, así como a la posibilidad de incrementar el crédito autorizado para esta convocatoria, conforme a lo recogido en el punto 3 del artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuando se cumplan las condiciones recogidas en el mismo, con cargo al programa presupuestario de Desarrollo Rural en un máximo de 2.000.000 euros. Las subintervención cuenta con la cofinanciación del 40% FEADER.

Con fecha 15 de marzo de 2024 se aprobaron los criterios de selección por el Comité de Seguimiento del PEPAC de Navarra. Estos mismos criterios van a seguir siendo válidos para la convocatoria de ayudas de 2026.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1º.- Aprobar la convocatoria de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias (Objetivo medioambiental), en el marco del PEPAC 2023-2027, para el ejercicio 2026, y las bases reguladoras que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

2º.- Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 1.750.000 euros en el ejercicio 2028 con cargo a la partida equivalente a la partida 720004-72200-7700-412113 PEPAC FEADER 2023-2027. Ayudas a inversiones en explotaciones agrarias, de los Presupuestos Generales de 2026, y ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.



Este crédito podrá incrementarse, conforme a lo recogido en el punto 3 del artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuando se cumplan las condiciones recogidas en el mismo, con cargo al programa presupuestario de Desarrollo rural, en un máximo de 2.000.000 euros, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La utilización de los créditos no autorizados en la partida equivalente a la partida 720004-72200-7700-412113: PEPAC FEADER 2023-2027. Ayudas a inversiones en explotaciones agrarias, de los Presupuestos Generales de 2026, se priorizará según el siguiente orden: inversiones en explotaciones agrarias (modernización de regadíos), inversiones en explotaciones agrarias (transformación de regadíos), inversiones en explotaciones agrarias con objetivo medioambiental e inversiones en explotaciones agrarias.

3º.- Registrar la presente convocatoria de ayudas y sus bases reguladoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4º.- Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, a 8 de septiembre de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Rubén Goñi Urroz



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:37

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2026 DE LAS AYUDAS A "INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS CON OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL" EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027.

Base 1. –Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas a las personas titulares de explotaciones agrarias que realicen inversiones con objetivos medioambientales, recogidas en los artículos 73 y 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme a la intervención 6841.1, “Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal”.

Base 2.- Finalidad de la medida

Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, los objetivos a los que se contribuye con la puesta en marcha de esta intervención serán:

a) Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

b) Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.

c) Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos.

Base 3.- Beneficiarias

1. La medida se dirige a personas físicas y jurídicas que realicen las inversiones, cumplan con los requisitos previos para ser persona beneficiaria, y se comprometan a cumplir los compromisos establecidos en la normativa de aplicación.

2. No tendrán la consideración de personas beneficiarias, las Administraciones Públicas, ni las entidades y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de dichas Administraciones.

Base 4.- Criterios de admisibilidad de las beneficiarias



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:37

Podrán ser beneficiarias de la medida las personas físicas o jurídicas que cumplan, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Ser mayor de edad si se trata de personas físicas.
- b) Ser titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

Se exceptúa de este requisito a las personas que solicitan ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as profesionales, al establecimiento de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial, y al establecimiento de nuevos agricultores/as en 2026, o que las tienen concedidas este año 2026 o en los años 2024 o 2025, así como a las sociedades compuestas exclusivamente por este tipo de beneficiarias o titularidades compartidas en las que se establezca una de ellas.

- c) No estar incursas en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en particular estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las explotaciones deberán:

- a) Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) en el momento de solicitud de ayudas. Se exceptúan las explotaciones de personas beneficiarias conforme a lo recogido en la letra b) anterior.
- b) Ser técnica y económicamente viables. Se considerarán explotaciones viables aquellas en las que, conforme a los elementos productivos y actividad de la explotación a la finalización del plan de inversiones, se obtenga una renta unitaria superior al 35% de la renta de referencia.

Base 5.-Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables exclusivamente las inversiones recogidas en el Anexo IV “Módulos” y que tengan como objetivo contribuir a:

- Acciones de mitigación o adaptación al cambio climático.
- Inversiones para la gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire.
- Mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes.
- Inversiones para la mejora del bienestar animal.
- Inversiones en medidas de bioseguridad en explotaciones agrarias.

En el caso de que se soliciten ayudas para inversiones no incluidas en el Anexo IV “Módulos”, y contribuyan a alguno de los objetivos citados en este apartado, también podrán considerarse como subvencionables, si se trata de inversiones claramente relacionadas con las descritas en dicho Anexo IV.



2. Para las siguientes inversiones, se aplicarán los siguientes criterios de admisibilidad:

a) Las inversiones a ejecutar en explotaciones agrarias deberán tener, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes de ayuda, la autorización ambiental que corresponda, conforme a la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, o a otra normativa que resulte de aplicación, o en su caso, deberán tener finalizado el trámite de consulta al órgano competente (Ayuntamiento o Medio Ambiente) en el caso de inversiones en las que la solicitante considere que implican una modificación no sustancial de la licencia o autorización ambiental con la que ya cuente.

b) Las inversiones para la producción de energía renovable estarán destinadas al autoconsumo de la explotación. En el caso de instalaciones conectadas a la red eléctrica, se considerará subvencionable la parte proporcional equivalente a la capacidad igual o menor al consumo medio anual de la instalación.

c) La implantación de cultivos perennes se entenderán como aquellos que van a permanecer en el terreno más de 5 años y podrán incluir las plantaciones de viñedo que cuenten con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

d) Las inversiones en equipamiento e instalaciones permanentes de riego en parcela, en los casos de una modernización de regadíos, en los que, existiendo un sistema de riego en la parcela, éste se sustituye por otro más eficiente, o parcelas en zonas de modernización que no hubieran tenido instalado un riego permanente en los últimos 10 años. Además, se deberá cumplir con el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 y, en el caso de instalaciones ubicadas en zona de actuación, los requisitos recogidos en los artículos 51, 52 y 55 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

Estas inversiones deberán estar realizadas en parcelas que no estén ubicadas en zonas de actuación en infraestructuras agrícolas, o que, estando dentro de una zona de actuación, su Declaración de Puesta en Riego o Acta de Comprobación haya sido aprobada antes del 1 de enero de 2025.

En parcelas que no estén incluidas en zonas de actuación, se considerarán subvencionables si han tenido instalado previamente un riego a presión permanente que vaya a ser sustituido por otro sistema de riego que cumpla los objetivos de ahorro en el consumo de agua que se citan más adelante.

Junto a la solicitud de ayudas, será necesaria la justificación e inclusión en la memoria valorada para cada instalación de riego:

i) autorización del Sindicato de Riegos o Comunidad de Regantes, cuando las actuaciones obtengan el agua a partir de una concesión otorgada a esas entidades, o autorización de la Confederación Hidrográfica, en el resto de casos. Deberá indicarse el punto en el que se ubica la toma de agua general de la que se nutre la Comunidad de Regantes a la que pertenecen las parcelas para las que se solicitan ayudas o el punto de origen del agua en el resto de casos.



ii) incorporación como parte de la inversión de un contador que permita medir el uso del agua correspondiente a la superficie objeto de ayuda contemplada en el plan de inversiones o justificación de la existencia previa de estos dispositivos que permitan dicha medición.

iii) la justificación de que la mejora permite llevar a cabo, al menos, un ahorro potencial de agua, con arreglo a la instalación existente, de entre el 10% y el 50%, conforme a la siguiente graduación:

- Si el origen del agua del regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar, afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas: 50 %. En este caso se deberá presentar una memoria justificativa del ahorro en el consumo de agua en el que se analicen los consumos reales de agua en función de los cultivos implantados en los últimos cinco años o, en caso de no tener cultivos, de los tres cultivos más habituales en la comarca agraria de la que se trate, junto con la previsión de consumos previstos tras la modernización en el sistema de riego.
- Sustitución sistema riego a manta por riego localizado: 25%
- Sustitución sistema riego a manta por riego por aspersión: 15%
- Sustitución sistema riego por aspersión a riego localizado: 10%

e) Los costes en honorarios directamente vinculados a las inversiones por las que se solicita ayuda, tendrán un límite del 12% del importe total de las inversiones auxiliares, sin perjuicio de la aplicación de los módulos previstos en el Anexo IV.

3. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles:

a) Las inversiones que no se realicen en Navarra, con excepción de aquellas que se realicen en parcelas de comunidades autónomas limítrofes que lindan con parcelas de Navarra y formen parte de una misma finca de cultivo, en las que se acomentan las mismas inversiones de manera simultánea.

b) Las inversiones que se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes, así como las que hayan sido iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, a excepción de los costes previstos en el apartado 2, e) de esta misma Base.

Se considerarán ejecutadas por completo las inversiones que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- las inversiones que se han completado físicamente. La justificación de la no finalización de las inversiones se realizará, en el caso de inversiones georreferenciables, mediante la presentación de fotos georreferenciadas y/o visita a la explotación por parte del personal de la unidad gestora.



- las inversiones que son operativas funcional y técnicamente. Para ello, se verificará, previamente al pago, que la documentación que justifica la puesta en marcha o el uso de las inversiones (licencias, registros, etc...) es de fecha posterior a la solicitud de ayuda.

- las inversiones que han sido facturadas en su totalidad. Para ello, se verificará, previamente al pago, que el total de las facturas son de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de ayuda.

En el caso de que, en una inversión se detecte en la visita inicial o a través de fotos georreferenciadas, que se han eliminado elementos o unidades para cumplir el requisito de no tener ejecutadas por completo las inversiones, se considerará que se trata de un caso de creación de condiciones artificiosas para la percepción de la ayuda, y la inversión se considerará no auxiliable en su totalidad.

Se considerarán iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, aquellas inversiones para las que existan facturas, justificantes de pago o documentos equivalentes de valor probatorio, anteriores a esta fecha.

c) La adquisición y equipamiento de segunda mano.

d) Las inversiones que sustituyan a otras que hayan recibido ayuda en los 10 últimos años y/o cuya antigüedad no sea superior a 10 años.

e) El Impuesto de Valor Añadido (IVA) y otros impuestos, así como el beneficio industrial de los proyectos.

f) Fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad del bien a un momento posterior (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, leasing, etc.), sólo se consideran subvencionables siempre que los bienes pasen a ser de la propiedad plena de la beneficiaria antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En concreto, la adquisición de maquinaria y equipamiento, a través de operaciones de arrendamiento financiero, solo será subvencionable si el contrato incluye el compromiso de compra, en que se prevea que la beneficiaria llegue a ser propietaria de la maquinaria o equipamiento de que se trate dentro del plazo límite de justificación de la ayuda.

g) Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros.

h) La mano de obra propia de la explotación y otras contribuciones directas en especie.

i) La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer grado, así como las transmisiones entre personas físicas y jurídicas, cuando, cónyuges o familiares de primer grado participen como socios o socias o administradoras de las entidades jurídicas, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, con excepción de las facturas y justificantes de liquidación emitidos por las cooperativas catalogadas conforme al artículo 65.1 a) de la Ley Foral 14/2006, a sus socios o socias.

j) Las operaciones de inversión que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente.



A este respecto, no se considerarán subvencionables aquellas inversiones que, transcurrido el plazo de 3 meses a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitud de ayudas:

- no cuenten con la autorización ambiental que corresponda, conforme a la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, o a otra normativa que resulte de aplicación.
- no se encuentre finalizado el trámite de consulta al órgano competente (Ayuntamiento o Medio Ambiente) en el caso de inversiones en las que la solicitante considere que implican una modificación no sustancial de la licencia o autorización ambiental con la que ya cuente.

k) Aquellas inversiones en las que no quede suficientemente demostrado en el análisis, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero y de su coherencia con la explotación, recogido en el plan de inversiones, la necesidad de su realización. En este sentido, se podrán considerar como inversiones no justificadas, si su dimensión y/o capacidad es excesiva para el tamaño de la explotación, la no adecuación a la orientación productiva de la explotación, etc....

l) Las inversiones no incluidas en los módulos del Anexo IV "Módulos", que no contribuyan a alguno de los objetivos citados en la base 5.1 de estas bases reguladoras, en cuyo caso deberán solicitarse a través de la convocatoria de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias que tienen como objetivo mejorar la competitividad de las explotaciones (Medida 6841.2).

Base 6.- Plan de inversiones

1. Junto con la solicitud de ayuda se presentará el plan de inversiones sobre el que se fundamentará la generación del derecho de la ayuda.

2. El plan de inversiones deberá contener:

a) Una descripción de la situación de partida de la explotación, aportando entre otros, los siguientes datos:

-Identificación, ubicación y orientación productiva de la explotación.

-Indicación de la personalidad física o jurídica, titularidad y en su caso, relación de titulares y participación en el capital social.

- Relación de elementos productivos (número y parámetros económicos y de dimensión).

b) Una descripción de la situación final de la explotación, con referencia comparativa a los parámetros expuestos en la situación de partida y datos económicos que pongan en evidencia la posibilidad de alcanzar dicho resultado final.

c) Una relación y análisis de las inversiones proyectadas, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero, y de su coherencia con la explotación de partida y con la situación final, de manera que quede justificada la necesidad de su realización.



d) La duración de dicho plan de inversiones, que estará en función de su naturaleza y la previsión de ejecución.

3. El análisis deberá incluir, así mismo, las justificaciones tanto técnicas como documentales, necesarias para considerar auxiliables dichas inversiones, conforme a los requerimientos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras. En particular:

a) Justificación de la contribución a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal.

b) La justificación de la aplicación de la moderación de costes, conforme al punto 1.b) de la base 13 de estas bases reguladoras.

Base 7.- Tipo y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas tendrán la forma de subvención directa de capital.

2. La ayuda será como máximo del 50% sobre el importe de la inversión auxiliable.

3. Los porcentajes de ayuda correspondientes a cada expediente, con el límite señalado en el punto anterior, se calcularán aplicando a un porcentaje base del 20%, los siguientes incrementos:

a) jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras: 15 %.

Tendrán la consideración de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras las personas que:

- resulten beneficiarias de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as profesionales, al establecimiento de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial, y al establecimiento de nuevos agricultores/as en 2026, o que las tienen concedidas este año 2026 o en los años 2024 o 2025.

- habiendo sido beneficiarias de la ayuda a la primera instalación de "jóvenes agricultores", a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, no hayan cumplido los 41 años y se encuentren en un plazo de tres años desde la finalización de su proceso de instalación. A estos efectos se entenderá finalizado el proceso de instalación en la fecha en que se apruebe el pago del último tramo de la ayuda a la primera instalación.

- no habiendo sido beneficiarias de ayudas a la primera instalación de jóvenes, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, no hayan cumplido 41 años, estén catalogadas como ATP y hayan transcurrido menos de tres años de su alta en la seguridad social agraria.

En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica en la que participen exclusivamente como socios o socias jóvenes, conforme a las condiciones descritas, se aplicará íntegramente el porcentaje anterior.

En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica en la que participen o vayan a participar como socios y socias jóvenes conforme a la definición de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras y con un plan empresarial coherente con lo indicado por la sociedad,



se aplicará el porcentaje anterior en la proporción que corresponda a la participación del o la joven en el capital social.

b) explotaciones prioritarias: 10 %

Se aplicará esta intensidad de ayuda a las beneficiarias titulares de explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias en el momento de solicitud de la ayuda, así como a las personas que se encuentren en un proceso de establecimiento, conforme a las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales.

c) explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: 5%

Se aplicará esta intensidad de ayuda a las explotaciones en las que, a la finalización del plan de inversiones, en municipio en el que se ubican, conforme al código INE recogido en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, esté incluido en la intervención zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en el marco del PEPAC (2023-2027)

4. El volumen de inversión máximo auxiliable por persona beneficiaria y convocatoria será de 100.000 euros por Unidad de Trabajo Año (UTA) de la explotación, determinadas éstas tras la ejecución del plan de inversiones, con el límite de 800.000 euros en total.

5. La inversión mínima subvencionable será de 7.500 euros. La determinación de este importe se deducirá, tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, conforme al plan de inversiones presentado, como en el momento de la solicitud de pago, conforme al plan de inversiones ejecutado, y siempre tras la aplicación de los criterios de moderación de costes.

6. El importe máximo de la ayuda que podrá percibir cada beneficiaria no superará los 300.000 euros para el total de convocatorias anuales de inversiones, ni los 800.000 euros por programa.

En el caso de superar este límite, la reducción se aplicaría conforme a la siguiente distribución: en primer lugar, a la ayuda a inversiones en explotaciones agrarias, posteriormente, a inversiones en explotaciones agrarias con objetivo medioambiental, inversiones en explotaciones agrarias para la transformación de regadíos, y finalmente, inversiones en explotaciones agrarias para modernización de regadíos

Base 8.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán concedidas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los criterios de valoración que se incluyen en el anexo II.

3. Los puntos de baremo en la categoría de inversiones, se determinarán de la siguiente forma:

Para las inversiones con beneficio ambiental se determinarán los puntos de baremo que aporta, considerando la inversión auxiliable de estas inversiones respecto a la inversión auxiliable total,



por una parte, y los puntos de baremo para las inversiones con beneficio ambiental de que se trate, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de baremo} = \text{Puntos baremo inversiones con beneficio ambiental} \times (\text{inversión auxiliable} / \text{inversión con beneficio ambiental} / \text{inversión auxiliable total}).$$

El valor de la inversión auxiliable de las inversiones con beneficio ambiental y total, será el determinado tras la revisión y valoración del plan de inversiones presentado y tras la aplicación del procedimiento de moderación de costes, conforme a lo recogido en la base 13.

4. La beneficiaria deberá indicar en su solicitud, expresamente, los criterios de valoración por los que solicita que se le aplique el baremo anterior. Esta solicitud tendrá la consideración de declaración responsable, en lo que se refiere a los criterios que se reúnen en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, o en su caso, a fecha del plazo de finalización de presentación de solicitudes, y de compromiso de cumplimiento en lo que se refiere a las acciones previstas en el plan de inversiones, con el que deberán ser coherentes.

5. Solo se asignarán puntos por los criterios de valoración que haya solicitado la beneficiaria. En el caso de que se haya señalado un criterio que admita varios supuestos de cumplimiento, se asignarán los puntos que correspondan a la situación más favorable que pueda verificarse en función de la información disponible, no superando en ningún caso la puntuación solicitada.

Base 9.- Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. La tramitación en régimen de concurrencia competitiva, establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración determinados en puntos anteriores y se adjudicará la subvención, con el límite fijado por el crédito disponible en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. En caso de empate en la puntuación entre expedientes, tendrá prioridad el expediente con mayor puntuación en la baremación por inversiones, conforme a lo recogido en la base 8.3. Si tras la aplicación del criterio anterior persistiera el empate, se priorizará a las solicitudes que tengan mayor puntuación en el siguiente orden: relevo generacional, género y catalogación. Si aun así persistiera el empate, se priorizarían las solicitudes según orden de presentación.

3. Aun habiendo disponibilidad presupuestaria, será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, de entre los previstos en los criterios de valoración, para tener derecho a la ayuda.

4. En el supuesto de que el crédito presupuestario existente para la convocatoria sea insuficiente para conceder las subvenciones correspondientes a todas las solicitudes con derecho a ayuda, se desestimarán todas aquellas que no puedan ser atendidas por insuficiencia en la dotación presupuestaria del ejercicio en cuestión.

5. En el supuesto de que, tras la concesión de la ayuda, se genere crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá realizarse una única concesión complementaria a los expedientes desestimados por insuficiencia presupuestaria, siguiendo el orden de prelación. Estas concesiones deberán cumplir los mismos requisitos que el resto de solicitudes aprobadas con anterioridad. El plazo de finalización del plan de inversiones se ajustará a la fecha límite para la concesión de prórrogas, que se determinará en la resolución de concesión.



Base 10.-Compromisos y obligaciones de las entidades beneficiarias previas al pago.

1. Las personas beneficiarias de las presentes ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Ejecutar el plan de inversiones con fecha límite 2 de mayo de 2028. Sin perjuicio de lo anterior, las beneficiarias podrán solicitar una prórroga de la fecha límite de finalización cuando acrediten causas justificadas que impidan finalizar las inversiones en plazo, debiendo solicitarse dicha prórroga con fecha límite 29 de febrero de 2028, con la consiguiente extensión, en tal caso, del plazo para la ejecución del plan de inversiones hasta el 15 de septiembre del mismo año.

b) Cumplir las actuaciones, y mantenerlas en su caso, y mantener las calificaciones que hayan servido para la priorización de expedientes, conforme a la base 8.

c) Mantener los compromisos de cumplimiento diferido conforme a la base 11.

d) Justificar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

- Los gastos y pagos efectuados en aplicación de los fondos percibidos, y
- La aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

e) Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones y el posterior mantenimiento de los compromisos.

f) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

g) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas y ayudas que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final en el último pago, de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



j) Para acciones que supongan inversiones que superen los 50.000 euros de ayuda pública total, la persona beneficiaria deberá colocar una placa explicativa, según modelo que podrá obtenerse en el catálogo de trámites para la ayuda.

En dicha placa figurará una descripción del proyecto o de la operación. Además, figurará el emblema europeo, de acuerdo con las normas gráficas de la Unión Europea, conforme al Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

l) En el caso que proceda, los bienes de inversión deberán ser inscritos con antelación a la finalización del plan de inversiones en los correspondientes registros oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

m) No incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a los reintegros previstos en la citada Ley Foral.

n) En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones que figura en el siguiente enlace [Declaración de transparencia](#), conforme previsto en la base 23 de la presente convocatoria.

Esta declaración se presentará, en todo caso, tanto si se está sujeto a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), como si no está sujeto, presentando, en este último caso, declaración que afirme dicho extremo.

2. La presentación de la solicitud de ayudas llevará implícita la aceptación de las condiciones y los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Base 11.-Compromisos de cumplimiento diferido.

1. Tendrán la consideración de compromisos de cumplimiento diferido los asumidos por la entidad beneficiaria con la condición de mantenerlos durante cinco años, tres años en el caso de PYMEs, contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.

2. Se considerarán compromisos de cumplimiento diferido, con carácter general, para todo tipo de expediente y entidad beneficiaria las circunstancias siguientes:

a) Mantener la titularidad de la explotación.

b) Mantener la propiedad de las inversiones subvencionadas.

c) Mantener los objetivos, la naturaleza y las condiciones de ejecución de la operación, de modo que no se introduzcan cambios sustanciales, ni se menoscaben sus objetivos originales.



d) Mantener las condiciones de la beneficiaria y de la explotación que le hubieran atribuido puntos de baremo conforme a la base 8.

3. Los compromisos del punto 2 anterior se considerarán adquiridos por la persona beneficiaria una vez que se hayan validado en el momento de la concesión y/o pago de la ayuda.

Estos compromisos no se exigirán a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Base 12.-Solicitud de la ayuda, documentación y relaciones con el órgano instructor.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, y concluirá el 30 de noviembre de 2026.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

3. Para la utilización de este programa será necesario verificar la autenticidad de la beneficiaria, mediante su firma electrónica, o la de la entidad colaboradora que la represente en el trámite, conforme la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueban las normas para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el periodo 2024-2027.

4. Para acreditar la adecuación de la actuación a los fines de la convocatoria, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en el Anexo III, conforme al listado que se podrá consultar en el catálogo de trámites.

5. En aplicación del artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, las solicitantes de las ayudas deberán relacionarse con el órgano instructor exclusivamente por medios electrónicos.

Base 13.-Moderación de costes.

1. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, recoge la obligación de la comprobación de la moderación de los costes propuestos y determina la metodología de su evaluación.

A estos efectos, el importe de inversión auxiliable, se determinará conforme a lo siguiente:

a) Para inversiones recogidas en el Anexo IV "Módulos" que tengan un importe asignado, se considerará como importe auxiliable el menor entre el presentado por la beneficiaria y el recogido en el Anexo IV.



b) Para inversiones y gastos que no tengan un importe asignado en el Anexo IV “Módulos”, la solicitante deberá presentar junto con la solicitud de la ayuda, tres facturas proforma o presupuestos. Se considerará como importe auxiliable el menor de los presentados por la beneficiaria.

Las ofertas deberán ser de empresas proveedoras reales e independientes, y estar lo suficientemente detalladas para ser comparables. No obstante, no será necesario presentar las tres ofertas cuando se justifique que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta excepción deberá estar suficientemente justificada en el plan de inversiones.

c) Cuando se trate de inversiones que por sus características no encajen en ninguno de los supuestos anteriores, la beneficiaria deberá presentar una factura proforma o presupuesto que justifique el importe de la misma. Dicho importe será analizado por un Comité de Valoración que estará integrado por la persona responsable del órgano instructor y dos personas con perfil técnico del mismo, que emitirán informe favorable al presupuesto presentado o un presupuesto alternativo.

La decisión de este Comité quedará igualmente justificada a partir de la comprobación de los precios del bien en un mercado lógico de actuación de la persona beneficiaria.

2. Los controles de verificación de aplicación de la moderación de costes se realizarán antes de la concesión, sobre la solicitud de ayuda, y antes del pago final, sobre la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria. Igualmente, se procederá a la verificación en el caso de modificaciones solicitadas por la persona beneficiaria.

3. A los efectos de una aplicación correcta de la moderación de costes, la persona beneficiaria deberá incorporar a su plan de inversiones y/o solicitud de pago final la documentación correspondiente (facturas pro-forma, presupuestos, facturas, etc.) con toda la información legalmente exigible, con información fidedigna de los datos identificativos de la emisora del documento y explicación detallada en cuanto a características técnicas y capacidades de trabajo, dimensiones, etc. del bien a entregar.

4. Si la documentación presentada por la persona beneficiaria a estos efectos no se considera suficiente, los bienes sobre los que no sea posible la aplicación de la moderación de costes con la suficiente garantía no se considerarán subvencionables.

Base 14.-Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente intervención corresponderá a la Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario, adscrita al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Base 15.-Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes de ayuda, por el órgano instructor se comprobará si están completas en cuanto a la documentación requerida. En su caso, se solicitará a la persona interesada que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por



desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo, o se procederá a la instrucción del expediente conforme a la documentación obrante.

2. Una vez que se encuentre completa la solicitud, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, y a tal fin se realizarán los controles pertinentes.

3. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, tal y como se indica en el punto 2, del artículo 28, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso será la beneficiaria la que tenga que entregar la documentación pertinente junto con la solicitud de ayuda, siendo requerida, en caso contrario, para su subsanación en los términos previstos en el apartado primero.

Para la determinación de aquellos parámetros que puedan consultarse en el Registro de Explotaciones Agrarias, se utilizarán los datos conforme a la última catalogación aprobada.

4. A lo largo del procedimiento de instrucción, la unidad responsable podrá solicitar aclaraciones en referencia a la información y documentación presentadas. En su caso, se solicitará a la interesada que las presente con un plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se procederá a la instrucción del expediente conforme a la información obrante.

5. La cuantía de la ayuda se determinará en función del presupuesto de la inversión auxiliable y de los límites, baremo y módulos de aplicación, conforme a estas bases reguladoras.

6. A continuación, las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y en base a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras.

7. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

Base 16.-Resolución.

1. Vista la propuesta de resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquéllas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

4. La concesión o desestimación de las ayudas se resolverá en el plazo de seis meses, desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes y contendrá la información suficiente que



justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener la beneficiaria.

La resolución se publicará en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra habilitado para la convocatoria.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

6. Contra la desestimación expresa o presunta de la solicitud, la persona beneficiaria podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, en caso de ser expresa, o de la fecha en que se entienda desestimada por silencio administrativo, en caso de desestimación presunta.

Base 17.-Modificación del plan de inversiones.

1. Cuando por causas justificadas la entidad beneficiaria considere necesario incorporar modificaciones sobre el plan de inversiones inicialmente aprobado, deberá presentar una solicitud de modificación de concesión. Las solicitudes de modificación de concesión se presentarán también mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es). Esta solicitud deberá presentarse con fecha límite 1 de septiembre de 2027, y deberá cumplir los mismos criterios y requisitos que una solicitud de ayuda para su aprobación.

2. La modificación propuesta deberá estar suficientemente motivada, justificada, y deberá aportar la documentación necesaria garantizando:

- La viabilidad del nuevo plan de inversiones.

- Que no se vulnera la aplicación de los criterios de valoración que determinó su resultado en la prelación de solicitudes.

3. Las modificaciones solicitadas tendrán la catalogación de significativas cuando impliquen la necesidad de aplicar para las inversiones solicitadas el procedimiento de moderación de costes por aplicación de un nuevo módulo, así como aquellas que supongan una disminución en la inversión auxiliable total mayor a 15.000 euros. Para el cálculo de esta disminución en la inversión auxiliable total no computarán las inversiones que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda.

4. Solamente se aprobará una modificación significativa del plan de inversiones.

5. La aprobación de modificaciones solicitadas estará sujeta a la valoración por parte del órgano instructor de las mismas. Esta aprobación no implicará aumento en las ayudas inicialmente concedidas.

- Modificaciones significativas.
 - o Comunicadas. El nuevo plan de inversiones deberá ser aprobado mediante resolución, siguiendo los mismos criterios que el plan inicialmente aprobado.



- No comunicadas. Se aplicará el procedimiento de moderación de costes previo al momento del pago final. En el caso en el que este procedimiento no pueda aplicarse con la suficiente garantía, las inversiones no se considerarán subvencionables. Todo ello sin perjuicio de las reducciones que pudieran aplicarse conforme a lo recogido en el punto 7 de la base 20.
- Modificaciones no significativas.
 - Comunicadas. Se realizará el correspondiente ajuste en las inversiones concedidas mediante informe técnico que será notificado a la persona beneficiaria, salvo en los casos en los que haya una disminución de ayuda, que será aprobada por resolución.
 - No comunicadas. Se realizará el correspondiente ajuste en las inversiones y ayuda concedida en el momento del pago final.

Para el supuesto de que la modificación propuesta no sea aprobada, el plan de inversiones habrá de ejecutarse en la forma en la que fue inicialmente concedido, tramitándose dicha denegación mediante resolución.

Base 18.-Solicitud de pago.

1. Para la percepción de las ayudas la persona beneficiaria deberá presentar una solicitud de pago mediante el programa de captura disponible en Catálogo de trámites, en la página web del Gobierno de Navarra.

2. El plazo de presentación de la solicitud de pago, acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones, registros y resto de documentación que estuviera obligada a presentar, comenzará el 1 de enero de 2028, y finalizará el 2 de mayo del mismo año. Se entenderá, por lo tanto, dicha fecha como el límite para la obtención de dichas autorizaciones y/o realización de dichos registros.

Estos plazos se entienden sin perjuicio de las prórrogas que puedan solicitarse y concederse por causas justificadas; en cuyo caso, el plazo para la presentación de la solicitud de pago finalizará el 15 de septiembre de 2028.

3. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la comunicación de la finalización de las inversiones, la justificación de la ejecución de las mismas y la justificación de la materialización de los pagos efectuados por los conceptos objeto de ayuda, todo ello mediante las correspondientes facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente y justificantes de haber sido pagados todos los gastos e inversiones subvencionables.

4. En el caso en el que la beneficiaria opte por realizar una cesión de su subvención, tanto a la empresa proveedora, como a una entidad bancaria, se deberá entregar junto con la solicitud de pago el documento que justifique dicha cesión. Dicho documento, incluirá los datos de la entidad a la que se ceda la ayuda, así como el importe cedido.

Base 19.-Pago de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se efectuará con cargo al ejercicio presupuestario previsto en la convocatoria.



2. Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia de la beneficiaria de la ayuda.

A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la actividad mientras el órgano instructor no certifique la finalización del plan de inversiones y proceda a su verificación de conformidad con los justificantes de pago.

Si como resultado de estas comprobaciones, en el caso de inversiones consideradas como no ejecutadas por completo conforme a lo recogido en la base 5.3b) para la concesión de la ayuda, se verifica que se encuentran en igual estado de ejecución, se considerará que la inversión estaba finalizada en el momento de la solicitud y, por lo tanto, no será auxiliable.

3. El órgano instructor llevará a cabo controles suficientes dirigidos a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la persona beneficiaria, así como la adecuación de la inversión al proyecto presentado. A la vista del resultado de los controles, realizará la autorización de pagos que corresponda y elaborará la propuesta de resolución de pago de las ayudas.

4. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de solicitud de pago de la ayuda, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso será la beneficiaria la que tenga que entregar la documentación pertinente junto con la solicitud de pago, siendo requerida, en caso contrario, para su subsanación.

Estos controles podrán incluir visitas in situ a las explotaciones para la comprobación de la finalización y correcta ejecución de las inversiones o para cualquier otro aspecto que se considere necesario por parte del órgano instructor.

Para la determinación de aquellos parámetros que puedan consultarse en el Registro de Explotaciones Agrarias, se utilizarán los datos conforme a la última catalogación aprobada.

5. La cuantía a pagar se derivará de la aplicación del porcentaje de ayuda establecido, sobre los gastos reales auxiliables, con el tope máximo de lo previamente concedido.

6. Si de las verificaciones llevadas a cabo por el órgano instructor se derivan desviaciones a la baja respecto de la solicitud de pago final presentada por la persona beneficiaria, se aplicarán los criterios de reducciones y exclusiones previstos en la base siguiente.

Base 20.-Reducciones y exclusiones en criterios de baremación, ayudas y pagos.

1. El incumplimiento de la obligación de presentación de la solicitud de pago en el plazo establecido supondrá la pérdida de la totalidad de la ayuda, así como la imposibilidad de poder solicitar ayudas a inversiones en la siguiente convocatoria.

2. Si previamente al pago final, se verifica que los criterios de valoración que dieron lugar a la puntuación determinante de la prelación de las solicitudes en el procedimiento de concesión no se han cumplido, comprobando que hubiera correspondido aplicar una menor puntuación, y como consecuencia hubiera supuesto la exclusión como beneficiaria, se perderá toda la ayuda.



3. El incumplimiento del compromiso sobre la justificación de gastos en plazo supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda vinculada a esos gastos.

4. El incumplimiento al sometimiento a la realización de controles recogidos en la letra e) y sobre la presentación de la declaración de transparencia recogidos en la letra n) del número 1 de la base 10, supondrá la pérdida de la totalidad de la ayuda.

5. El incumplimiento de los compromisos sobre contabilidad, comunicación de concesión de otras ayudas, e inscripción en registros, recogidos en las letras f), g), h) y l) del número 1 de la base 10, supondrá la pérdida de la ayuda directamente vinculada al compromiso.

6. El incumplimiento de los compromisos sobre la conservación de documentos y sobre colocación de placas explicativas recogidos en las letras i) y j) de la base 10, supondrá la pérdida del 50% de la ayuda.

7. En el caso de modificaciones significativas no comunicadas que impliquen una reducción en la inversión auxiliable total de más de 15.000 euros, el pago se ajustaría en la cuantía correspondiente a la ejecución real, aplicando una penalización de un 10% calculada sobre la ayuda resultante tras el ajuste.

8. La renuncia a la totalidad de las ayudas concedidas, que no haya sido comunicada antes del plazo previsto para la presentación de modificaciones de concesión, acarreará la imposibilidad de poder solicitar ayudas a inversiones en la siguiente convocatoria.

9. Vinculada a la solicitud de pago se aplicará la siguiente reducción:

Si el importe de la solicitud de pago es superior en un 10% al importe a pagar tras el estudio de la admisibilidad de la misma, se reducirá el importe determinado para el pago en la cuantía de esta diferencia.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable o si esta reducción se produce por una disminución de costes no previstos.

10. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando la persona beneficiaria pueda demostrar que se deben a causas de fuerza mayor, conforme al punto 6 de la base siguiente o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria.

11. Si se acredita que la persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de las ayudas para esa intervención durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

A los efectos del párrafo anterior la aportación de facturas proforma o presupuestos falsos tendrá la consideración de falsa declaración deliberada.



12. Si se acredita que la beneficiaria ha creado condiciones artificiales para la percepción de la ayuda, en aplicación del artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, quedará excluida de las ayudas, y estará obligada a reintegrar todos los importes abonados por las mismas.

A este respecto, en los casos en los que, bien a través de las fotos georreferenciadas o de la visita a la explotación, se detecten casos en los que, habiéndose ejecutado en su totalidad la inversión, se eliminaran elementos o unidades para cumplir el requisito de no finalización de inversiones en el momento de solicitud de ayudas, se considerarán creación de condiciones artificiosas para la percepción de la ayuda, y la inversión se considerará no auxiliable en su totalidad.

Si del análisis de los criterios de admisibilidad de las beneficiarias y/o de las explotaciones se detectaran modificaciones posteriores a la catalogación de oficio de las explotaciones agrarias realizada por el Registro de explotaciones agrarias de Navarra, que pudieran estar encaminadas a la obtención de una ventaja en la ayuda en referencia a la que le hubiera correspondido sin introducir dichos cambios, se considerará creación de condiciones artificiosas y la solicitud quedará excluida de las ayudas.

Base 21.-Reducciones en compromisos de cumplimiento diferido.

1. El incumplimiento de los compromisos de cumplimiento diferido recogidos en estas bases reguladoras dará lugar al reintegro total o parcial de las ayudas, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
2. El incumplimiento de estos compromisos se graduará conforme a los criterios determinados a continuación, originando los porcentajes correspondientes de reintegro de la ayuda percibida, junto con los intereses de demora legalmente establecidos al efecto.
3. El incumplimiento de lo previsto en la letra a) del número 2 de la base 11, supondrá la devolución de la totalidad de la ayuda, junto con los intereses que legalmente correspondan.
4. El incumplimiento de lo previsto en la letra b) del número 2 de la base 11, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a la inversión objeto de incumplimiento, junto con los intereses que legalmente correspondan.
5. El incumplimiento en criterios de valoración conforme a la base 8, de forma que la puntuación que le hubiera correspondido al expediente le excluyera como beneficiaria, supondrá reintegro de la totalidad de la ayuda percibida, junto con los intereses que legalmente correspondan.
6. No se considerarán incumplidos los compromisos señalados en los apartados anteriores cuando el incumplimiento se deba a una causa de fuerza mayor.

Tienen la consideración de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las siguientes situaciones:

- a) Fallecimiento de las beneficiarias, en el caso de personas físicas o de alguna de las socias de las beneficiarias, si estas son personas jurídicas.



b) Incapacidad laboral de larga duración de alguna de las beneficiarias en el caso de personas físicas o de alguna de las socias de las beneficiarias, si estas son personas jurídicas.

c) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de alguna de las explotaciones si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud. Se entenderá una parte importante de la explotación, si se produce una disminución de más del 40% de las UDES.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras y/o instalaciones de la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios y/o instalaciones de la explotación.

f) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, de la explotación.

La entidad beneficiaria o su derechohabiente notificará por escrito los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de treinta días hábiles desde el momento en el que se haya producido el hecho y siempre previamente a la comunicación o realización de un control por parte del órgano instructor.

7. A estos efectos, en el caso de que una beneficiaria, tras el último pago, opte por la integración en una sociedad, aportando toda o parte de su explotación, no se considerará incumplido el compromiso, si la entidad en la que se incorpora reúne la condición de explotación agraria prioritaria y si las UTAs de la explotación, que corresponderían proporcionalmente a la participación de la beneficiaria en el capital social de la entidad, son de un valor igual o superior a las que representan las unidades productivas que haya aportado realmente. Además, la sociedad deberá subrogarse al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

8. En el caso de que una persona física, tras el pago de las ayudas opte por formar una explotación agraria de titularidad compartida, no será necesario que cumpla la condición del requisito de UTAs conforme a lo descrito en el párrafo anterior, siempre que la nueva explotación esté catalogada como prioritaria y asuma el mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

9. No se considerará incumplimiento de compromiso de mantenimiento de la titularidad de la explotación la modificación de la tipología de entidad con personalidad jurídica, siempre y cuando esta nueva entidad asociativa reúna los mismos requisitos que la inicial y se subrogue al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

10. Se entenderá que se mantiene la actividad, cuando la beneficiaria persona física pasa a la situación de jubilada, siempre y cuando la explotación se integre en otra explotación catalogada previamente al traspaso como prioritaria, o se produzca el relevo por una persona en proceso de establecimiento. En el caso de relevo en la explotación, la nueva titular deberá cumplir los requisitos necesarios para la concesión de ayudas al establecimiento. En ambos casos, se deberán asumir el mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

Base 22.-Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.

Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán optar a otras ayudas para el mismo objeto y finalidad.



En ningún caso podrán optar a estas ayudas los bienes por los que se haya abonado ayuda en otras convocatorias.

Base 23.-Obligaciones de transparencia de la beneficiaria.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el período de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberán presentar la Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace: [Declaración de transparencia](#)

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobada por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- d) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del link [Declaración de transparencia](#), adjuntando los documentos de acuerdo a los siguientes modelos:



- Para la información detallada en las letras a), b) y c) anteriores se utilizará el Modelo que figura en el Anexo I y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración composición de órganos y dedicación](#)
- Para la información detallada en la letra d) se utilizará el Modelo que figura en el Anexo II y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración sobre retribuciones de los órganos](#)

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia, al no darse los supuestos previstos, deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por éstos de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la misma.

Base 24.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de la ayuda concedida en el marco de estas bases reguladoras se regirá por lo establecido en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Base 25. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia, salvo los casos de fuerza mayor u otros establecidos en la normativa europea.
2. Igualmente será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de Subvenciones con independencia de las penalizaciones a las que hubieran dado lugar los incumplimientos y que se recogen en las Bases 20 y 21 anteriores.
3. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones



4. Las infracciones se tipificarán y graduarán conforme a lo establecido en ambas leyes.

Base 26. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en estas bases reguladoras, además de por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Base 27. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas adoptados por el Director General de Desarrollo Rural, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.



ANEXO II

Criterios de selección de las ayudas a inversiones en explotaciones agrarias con objetivo medioambiental, en el marco del PEPAC 2023-2027

CRITERIO	Definición/comprobación	Puntuación máxima baremo	Puntuación aplicable
TIPOLOGÍA BENEFICIARIAS		37	
Relevo generacional	Jóvenes agricultores y agricultoras	20	
	Joven profesional (1)		20 (*)
	Joven a tiempo parcial (2)		16
	Nuevos agricultores/agricultoras(3)		12
Genero	Mujer	15	15 (*)
Discapacidad	Grado de discapacidad reconocida $\geq$ 33%	2	2 (*)
TIPOLOGÍA EXPLOTACIONES		43	
Catalogación	Explotaciones prioritarias y condición titular	28	
	Explotación agraria Prioritaria (4)		28
	Persona física ATP		25
	Persona física "Agricultor profesional" o "Profesional de la agricultura"		20
Ubicación geográfica	Ubicación municipio explotación (5)	15	
	Alta montaña		15
	Montaña		10
	Con limitaciones distintas a las de montaña.		5
PLAN INVERSIONES	INVERSIONES CON BENEFICIO AMBIENTAL (6)	20	
Adaptación al cambio climático	Inversiones destinadas a la gestión de estiércoles y purines	15	
	Cubrición de balsas y estercoleros para reducción de emisiones GEI(7)		15
	Separación de las fases sólida y líquida (8)		15
	Tratamiento del purín bruto (9)		15
Gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire	Inversiones en modernización de regadíos	20	



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:38

	Cambio de riego a manta a presión (10)		20
Eficiencia energética y producción de energías verdes	Inversiones en energías renovables y mejoras energéticas	15	
	Energías renovables (11)		15
	Mejora de la eficiencia energética en naves existentes (12)		15
Bienestar animal	Inversiones en mejoras del bienestar animal	15	
	Inversiones en bienestar animal (13)		15
Medidas de bioseguridad en explotaciones agrarias	Inversiones en bioseguridad	15	
	Medidas de bioseguridad en explotaciones agrarias (14)		15

(*) Las personas jurídicas recibirán una puntuación proporcional al porcentaje de participación en el capital social de personas físicas que cumplen con el criterio.

(1) Personas que:

- Resulten beneficiarias de la “Ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as profesionales” de 2026, o que las tienen concedidas este año 2026, o en los años 2024 o 2025.
- Habiendo sido beneficiarias de la ayuda a la primera instalación de “jóvenes agricultores”, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, no hayan cumplido los 41 años y se encuentren en un plazo de tres años desde la finalización de su proceso de instalación. A estos efectos, se entenderá finalizado el proceso de instalación en la fecha en que se apruebe el pago del último tramo de la ayuda al establecimiento.
- No habiendo sido beneficiarias de ayudas a la primera instalación de jóvenes, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, no hayan cumplido 41 años, estén catalogadas como ATP y hayan transcurrido menos de tres años de su alta en la seguridad social agraria.

(2) Personas beneficiarias de la “Ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial” en los ejercicios 2024, 2025 o 2026, o personas jurídicas formadas exclusivamente por jóvenes agricultores a tiempo parcial.

(3) Personas beneficiarias de la “Ayuda al establecimiento de nuevos/as agricultores/as” en los ejercicios 2024, 2025 o 2026, o explotaciones de titularidad compartida en la que se haya instalado un nuevo agricultor o agricultora.

(4) Conforme a la definición que se incluye en el apartado 3.b) de la base 7: Se aplicará esta puntuación a las beneficiarias titulares de explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias en el momento de solicitud de la ayuda, así como a las personas que se encuentren en un



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:38

proceso de establecimiento, conforme a las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales.

(5) Conforme ubicación de la explotación como se incluye en el apartado 3.c) de la base 7:
Se aplicará esta puntuación a las explotaciones en las que, tras la finalización del plan de inversiones, el municipio en el que se ubican, conforme al código INE recogido en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, esté incluido en la intervención zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en el marco del PEPAC (2023-2027).

(6) La puntuación a contabilizar para baremo es el resultado de la siguiente fórmula: (puntuación por inversiones con beneficio medioambiental * valor auxiliable de la inversión con beneficio industrial) / Valor auxiliable total del expediente

(7) Incluye módulos de inversión: 1.1.1. Cobertura de balsas. 1.1.9 Impermeabilización estercoleros. 1.1.10 Impermeabilización balsas de purín

(8) Incluye módulos de inversión: 1.1.2 Separador sólido líquido

(9) Incluye módulos de inversión: 1.1.6 Equipos de volteo de estiércol. 1.1.7 Compostadoras. 1.1.8 Secaderos de Gallinaza

(10) Cambio de sistema de riego a manta por riego a presión. Incluye módulos de inversión: 2.1.1 Riego por aspersión. 2.1.2 Riego por goteo

(11) Incluye módulos de inversión: 3.1.1 Solar fotovoltaica. 3.1.2 Minieólica. 3.1.3 Minihidráulica. 3.1.4 Energía térmica a través de biomasa. 3.1.5 Aerotermia. 3.1.6 Geotermia

(12) Incluye módulos de inversión: 3.2 Aislamientos en naves existentes

(13) Incluye módulos de inversión: 4.2.3 Tecnologías de monitoreo remoto (collares) y vallados virtuales

(14) Incluye módulos de inversión: 5.1.1 Vado sanitario. 5.2.1.7 Sistema doble vallado. 5.3.1 Arco de desinfección. 5.8 Equipos de ozono para desinfección



ANEXO III

Relación de documentación a presentar junto con solicitud ayuda y de pago.

Documentación a aportar con la solicitud de ayuda:

- a) Copia del NIF de la solicitante.
- b) Memorias, proyectos, etc... que describan las inversiones y sus características
- c) Autorizaciones ambientales en vigor en explotaciones ganadera para el caso de inversiones que se realicen en instalaciones existentes.
- d) Autorización ambiental unificada, informe de afecciones ambientales, o licencia de actividad clasificada, según corresponda al tipo de inversión de que se trate, conforme a la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, o a otra normativa que resulte de aplicación.
- e) Facturas proformas, presupuestos, etc... para la aplicación del procedimiento de moderación de costes.

Documentación a aportar con la solicitud de pago:

- a) Facturas, justificantes de pago y/o documentos de valor probatorio
- b) Autorizaciones, registros...
- c) Cesión de crédito



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:38

ANEXO IV

MODULOS

CONCEPTO	Euros / Unidad
1. ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	
ICO	
1.1 INVERSIONES EN GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES	
1.1.1 Cobertura de balsas	€/m ²
1.1.1.1 Cubiertas rígidas de hormigón	77
1.1.1.2 Cubiertas rígidas TPO	66
1.1.1.3 Cubiertas flexibles de lona	44
1.1.1.4 Cubierta flotante con lamina plástica	50
1.1.1.5 Otro sistemas de cubierta rígida o flexible	Factura proforma
1.1.2 Separación de la fase sólida y líquida	
1.1.2.1 Equipos	
- Separador sólido-líquido (incluye cinta transportadora, acometidas e instalación eléctrica) €/ud	66.000
- Bombas sumergibles	Factura proforma
- Agitadores €/ud	14.500
1.1.2.2 Almacenamiento	
- Adaptación balsas para fracción líquida	Presupuesto
- Pavimentación de hormigón por cada 5 cm de espesor / m ²	10
1.1.3 Estercolero	
1.1.3.1 Estercolero (excavación mecánica, solera, muros de contención, cubierta, excavación zanja de instalaciones, tuberías y arquetas drenaje, / m ² de superficie	185
1.1.3.2 Mejoras en estercolero	
- Solera €/ m ²	40
- Muros €/ m ³	380
- Estructura y cubierta €/ m ²	100
1.1.4 Fosas	
- Fosa €/m ³	110
- Tapa fosa de purín €/m ²	90
1.1.5 Plantas de biogás	€/ud
1.1.5.1 Planta 50kW	402.600
1.1.5.2 Planta 100 kW	714.000
1.1.5.3 Planta 160kW	843.000
1.1.6 Equipos de volteo de estiércol	
- Volteadora autopropulsada €/ ud	77.000
- Volteadora arrastrada €/ ud	22.000
1.1.7 Compostadoras	Presupuesto/Proforma
1.1.8 Secadero de gallinaza	Presupuesto/Proforma



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:38

1.1.9 Impermeabilización de estercoleros	Presupuesto/Proforma
1.1.10 Impermeabilización de balsas de purín	
- Lamina impermeabilizante para balsa de purines >1000 m ² €/m ²	19
- Lamina impermeabilizante para balsa de purines ≤ 1000 m ² €/m ²	23
-Aplicación de hormigón proyectado o "GUNITA" en 5 cm de espesor €/m ²	19
1.1.11 Balsa de purín (excavación mecánica, relleno y compactación, base zahorra artificial, relleno capa vegetal, excavación zanja instalaciones, tubería y arqueta drenaje, gunitado, puerta metálica y cerramiento metálico) / m3 de capacidad	20
1.1.12 Depósito flexible purines	Presupuesto/Proforma
1.1.13 Peletizadora	Factura proforma
1.2 PLANTACIONES DE CULTIVOS (SUMIDERO DE CARBONO)	
1.2.1 Plantación de especies forestales €/Ha	4000
1.2.2 Plantación de frutales	
1.2.2.1 Plantación de frutales seco	
- Labores plantación (incluido el coste de los protectores y estacas) con densidad < 300 árboles/hectárea (€/ unidad)	10
- Labores plantación (incluido el coste de los protectores y estacas) con densidad ≥ 300 árboles/hectárea (€/ unidad)	6
- Planta	Factura proforma
1.2.2.2 Plantación de frutales regadío	
- Labores plantación (incluido el coste de los protectores y estacas) con densidad < 1.000 árboles/hectárea (€/ unidad)	10
- Labores plantación (incluido el coste de los protectores y estacas) con densidad entre 1.000 y 5.000 árboles/hectárea (€/ unidad)	2
- Labores plantación (incluido el coste de los protectores y estacas) con densidad > 5.000 árboles/hectárea (€/unidad)	1
- Planta	Factura proforma
1.2.3 Tutores	€/ha
- Tutores: Postes	2.400
- Espaldera	5.060
- Espaldera para viña	4.300
- Espaldera para kiwi	8.220
- Estructuras permanentes de soporte y guiado	16.760
1.2.4 Lavandín	
-Labores de plantación €/Ud.	0,3
- Planta	Factura proforma
1.2.5 Trufa sobre encina €/ha	3.350
1.2.6 Lúpulo €/ha	9.550
1.2.7 Árnica €/ha	5.550
1.2.8 Menta €/ha	3.300
1.2.9 Valeriana €/ha	2.800
1.2.10 Arándano €/ha	3.800



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:38

1.2.11 Frambueso €/ha	18.200
1.2.12 Grosellero €/ha	13.000
1.2.13 Viña y pies madres viña €/ha	6.750
1.2.14 Plantación de espárragos	
1.2.14.1 Labores plantación (por ha)	3.160,00
1.2.14.2. Planta de espárrago (€/ud)	1,00
1.3 MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS QUE AYUDEN A LA REDUCCIÓN DEL USO DE PESTICIDAS	
1.3.1 Trampas de feromonas	Proforma
1.3.2 Suelta de depredadores	Proforma
1.3.3 Bandas florales	Proforma
2. INVERSIONES PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS AGUA, SUELO Y AIRE	
2.1 EQUIPAMIENTO EN PARCELA PARA INSTALACIONES DE RIEGO DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO (MODERNIZACIÓN DE REGADÍO)	
2.1.1. Riego por aspersión	
2.1.1.1 Riego por aspersión con cobertura total enterrada (€/ha)	€/ha
-Instalaciones de superficie < 2 hectáreas	5.310
-Instalaciones de superficie de >= 2 hectáreas y < 5,5 hectáreas	4.680
-Instalaciones de superficie de >= 5,5 hectáreas y < 10 hectáreas	4.170
-Instalaciones de superficie >= 10 hectáreas	3.800
2.1.1.2 Riego por aspersión con cobertura superficial/ha	3.290
2.1.2. Riego por goteo	€/ha
2.1.2.1 Riego por goteo	3.040
2.1.2.2 Riego por goteo enterrado	4.430
2.1.3. Riego a través de pívot con radio inferior a 150 metros o que riega una superficie menor de 7 ha. (Por ha). Se aplicará el módulo de riego por aspersión con cobertura total enterrada que corresponda en base a la superficie de la parcela.	
2.1.4. Riego a través de pívot con radio igual o superior a 150 metros y que riega una superficie mayor de 7 ha. (Por metro lineal de pívot).	250
2.1.5. Riego mixto a través de pívot y aspersión con cobertura total enterrada en esquinas:	
2.1.5.1 Pívot con radio inferior a 150 metros o que riega una superficie menor de 7 ha y cobertura total. (Por ha). Se aplicará el módulo de riego por aspersión con cobertura total enterrada que corresponda en base a la superficie de la parcela.	
2.1.5.2 Pívot con radio igual o superior a 150 metros y que riega una superficie mayor de 7 ha. y cobertura total (a+b)	
a) Para la superficie regada por el pívot. (Por metro lineal de pívot)	250



b) Superficie regada por la cobertura en esquinas, siendo a+b menor o igual a la superficie de la parcela. (Por ha)	5.950
2.1.5.3 Varios Pívor: en el caso de cubrir la superficie con 2 o más pivots, el radio utilizable a efectos de cálculo del presupuesto subvencionable será la suma de los radios de los pivots cuyo radio supere los 150 metros lineales, siempre que rieguen más de 7 ha cada uno de ellos. A la superficie dominada por los pivots menores de 150 ml o que rieguen menos de 7 Ha, se le aplicará la cifra del apartado 3. Para la superficie en esquinas restante será de aplicación la cifra del apartado 2.1.5.2.b	Combinación de anteriores
2.1.6. Riego a través de lateral de avance frontal	
2.1.6.1 Serán de aplicación los módulos de los apartados 2.1.3, 2.1.4 o	
2.1.6.2 El presupuesto amparable calculado según el punto 2.1.6.1 se incrementará en concepto de instalaciones complementarias y control de la máquina. (Por cada máquina).	7.340
2.1.7. Riego a través de hipódromo	
2.1.7.1 Serán de aplicación los módulos de los apartados 2.1.3, 2.1.4 o	
2.1.7.2 El presupuesto amparable calculado según el punto 2.1.7.1 se incrementará en concepto de instalaciones complementarias y control de la máquina. (Por cada máquina).	13.030
2.1.8 Regadío general	
2.1.8.1. Balsas para riego con impermeabilización natural, acometidas de agua, desagües, drenaje, incluso apertura de zanjas, terraplenado y taluzado, cercado perimetral, perfectamente funcional y terminada/m³ de capacidad.	14
2.1.8.2. Balsas para riego con lámina flexible de impermeabilización, lámina geotextil, acometidas de agua, desagües, drenaje, incluso apertura de zanjas, terraplenado y taluzado, cercado perimetral, hormigonados varios, toma de fondo, perfectamente funcional y terminada/m³ de capacidad.	20
2.1.8.3. Caseta de riego, incluida solera/m²	760
2.1.8.4. Armario para resguardar automatismos tipo cajón (Ud)	490
2.1.8.5. Telecontrol (Ud.)	1.900
2.1.8.6. Equipo de filtrado	Proforma
2.1.8.7. Motobomba	Proforma
2.1.8.8. Acometidas de agua. Incluye apertura y cierre de zanja, transporte a vertedero, cama de arena y/o grava, tubería, conexión a la red, contador, llaves de paso, válvulas, completamente funcional y terminado/ml	20
2.2 GESTIÓN EFICIENTE DE AGUA	
2.2.1 Sistema de aprovechamiento de aguas pluviales	
2.2.1.1 Canalización €/ m²	1,1
2.2.1.2 Balsa de almacenamiento €/ m³	18
2.2.1.3 Sistema de recirculación	4.000



2.3 INSTALACIÓN DE SENSORES DE RIEGO	
2.3.1 Telegestión (ejecución de programas, almacenamiento de información, alarmas sobre caudal y cierre de válvula, comunicación en tiempo real)	Proforma
2.3.2 Medición (dispositivo autónomo: Telemetría de contadores, detección de fugas, control de excesos, monitorización de caudales, eficiencia energética)	Proforma
2.3.3 Sensórica	
- Sensores tensiométricos	Proforma
- Sensores capacitivos (Medición de contenido volumétrico de agua en suelo)	Proforma
- Dendrómetro (medición de diámetro de tallo, fruto, tronco...)	Proforma
- Estaciones meteorológicas €/ud	3.850
2.3.4 Sistema Big-Data	Proforma
3. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS VERDES	
3.1 IMPULSO ENERGÍAS RENOVABLES	
3.1.1 Solar fotovoltaica Mediciones previas, módulos fotovoltaicos,	
3.1.1.1 Potencia ≤ 5 kWp	4.000
3.1.1.2 $5 < \text{Potencia} \leq 20$ kWp	2.400
3.1.1.3 Potencia > 20 kWp	1.600
3.1.2 Minieólica < 100 kW (Incluye instalación de aerogenerador, baterías	€/ud
3.1.2.1 ≤ 3 kW	3.000
3.1.2.2 $> 3 \leq 7$ kW	10.000
3.1.2.3 > 7 kW	15.500
3.1.3 Minihidráulica	Proformas
3.1.4 Energía térmica a través de biomasa	
3.1.4.1 Caldera de biomasa (kW generados) €/ kW	550
3.1.4.2 Obra adaptación €/ m ²	220
3.1.5 Aerotermia	Presupuesto
3.1.6 Geotermia	Presupuesto/Proforma
3.2 AISLAMIENTOS DE NAVE	
3.2.1 Aislamientos	
3.2.1.1 Aislamiento con poliuretano expandido 2,5 cm de espesor (€/m ²)	9
3.2.1.2 Cada cm adicional de espesor (€/m ²)	2,6
3.2.1.3 Aislamiento con placa asfáltica bajo cubierta (€/m ²)	17,2
3.2.1.4 Aislamiento térmico cubierta inclinada poliestireno extruido 40mm (€/m ²)	12
3.2.1.5 Aislamiento térmico cubierta inclinada poliestireno extruido 60mm (€/m ²)	5,3
3.2.1.6 Aislamiento térmico vertical lana mineral €/m ²	8
3.2.2 Cambio de cubierta €/m ² (Incluido desmontaje v montaje)	90



4. INVERSIONES PARA LA MEJORA DEL BIENESTAR ANIMAL	
4.1 SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN E ILUMINACIÓN (NAVES EXISTENTES)	
4.1.1 Instalaciones de sistemas de climatización e iluminación	
- Sondas de temperatura para control y regulación €/ud	132
- Sonda de humedad €/ud	165
- Sonda CO2 €/ud	605
- Sonda de presión	330
- Controlador de clima (incluye central de comunicaciones, alarma telefónica, instalación, programación y puesta en marcha) €/ud	6.820
-Sistema de calefacción (suelo radiante, pantalla térmica, recuperadores de calor, calefactores, etc, incluidos sistemas de control)	Proforma
-Sistema de ventilación (ventiladores, chimeneas, ventanas con apertura automática, etc, incluidos sistemas de control)	Proforma
Sistema de refrigeración	
-Sistemas de humificación (cooling, microaspersión, etc, incluidos sistemas de control)	Proforma
-Sistemas de iluminación/control lumínico (incluidos sistemas de control)	Proforma
Sistemas de iluminación	
- Cortavientos vegetal €/ m.l	19
- Cortavientos textil €/ m2	80
4.2 EQUIPAMIENTO BIENESTAR ANIMAL	
4.2.1 Explotaciones porcino y aves	
- Juguetes porcino € / ud	9
- Jaimas en porcino € / m2	12
- Adaptación de bebederos € / plaza	4
- Modificación de alojamientos de cerdas madres con objetivo de bienestar animal	Presupuesto/Proforma
- Adaptación de alojamientos a sistema de puesta campero y ecológico	Presupuesto/Proforma
- Obras interiores	Presupuesto/Proforma
- Jaulas	Proforma
- Locales de cuarentena	Proforma
4.2.2 Explotaciones de aptitud lechera y cárnica	
- Cepillo rascador €/ud	1.900
- Locales de cuarentena	Presupuesto/Proforma
- Control de pezuñas	Proforma
4.2.3 Inversiones innovadoras	
- Collares geolocalizadores.Tecnologías de monitoreo remoto (collares) y vallados virtuales (incluido cargador de baterías y licencias) €/ud	390



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:38

5. INVERSIONES EN MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AGRARIAS	
5.1 INSTALACIÓN DE VADO SANITARIO	
5.1.1 Vado sanitario (€/m ³)	30
5.2 INSTALACIÓN DE VALLADO SANITARIO, DOBLE VALLADO Y VALLADO ELÉCTRICO	
5.2.1 VALLADOS Y CIERRES (incluye las puertas de acceso y portillos, salvo puertas automáticas)	
5.2.1.1. Malla romboidal con zócalo (2 m) €/metro lineal	44
5.2.1.2. Malla romboidal sin zócalo (2 m) €/metro lineal	32
5.2.1.3. Mampostería 2 m € /metro lineal	57
5.2.1.4. Hilo de alambre/Malla autopista €/metro lineal	8
5.2.1.5. Seto vivo € /metro lineal	19
5.2.1.6. Vallado simple 1,50 m €/metro lineal	10
5.2.1.7. Sistema de doble vallado 1,50 €/metro lineal	18
5.2.1.8. Vallado eléctrico/pastor eléctrico: batería o equipo a 230 v.	633
5.2.1.9. Vallado eléctrico/pastor eléctrico: 2 hilos/metro lineal.	3.00
5.3 INSTALACIÓN EN ACCESO A LA EXPLOTACIÓN DE ARCO DE DESINFECCIÓN	
5.3.1 Arco desinfección para vehículos (€/ud)	6.600
5.4 CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN LA EXPLOTACIÓN	Presupuesto/Proforma
5.5 INCINERADORA DE CADÁVERES EN LA PROPIA EXPLOTACIÓN €/ud	
5.5.1. Incineradora con capacidad de quema igual o inferior a 50 kg/h	25.300
5.5.2. Incineradora con capacidad de quema mayor a 50 kg/h	38.000
5.6 MEJORA DE ACCESO A LA EXPLOTACIÓN DESDE EL EXTERIOR, CARGA Y DESCARGA DE GANADO	
5.6.1 Pavimentación	
5.6.1.1 Pavimentación hormigón armado, para cada 5 cm de espesor €/m ²	10
5.6.1.2 Pavimentación todo uno, para cada 5 cm de espesor €/m ²	2
5.6.1.3 Hormigonado €/m ³	160
5.6.1.4 Muros de contención €/m ³	510
5.6.1.5 Escollera con piedra caliza seleccionada de cualquier diámetro, con todas las obras auxiliares necesarias, adecuación del terreno previo a la colocación y el trasdós relleno de material filtrante, hormigonado si fuera necesario, completamente funcional y terminado:	
- Euros/m ³ .	90
- Euros/Tn	50
5.7. SISTEMAS DE CONTROL DE CADÁVERES CON CONTENEDORES (€/ud)	
5.7.1 Contenedor para recogida de cadáveres	
- Hasta 500 lts	550



- De 500 lts a 1.000 lts	1.100
- Más de 1.000 lts	1.650
5.7.2 Contenedores para tratamiento por hidrólisis (incluido soleras y sistema de protección)	7.100
5.8 EQUIPOS DE OZONO PARA DESINFECCIÓN (€/ud)	
5.8.1 Generador de ozono hasta 15 g/h	Proforma
5.8.2 Generador de ozono hasta 50 g/h	Proforma
5.8.3 Generador de ozono para tractor (uso en atomizador para tratamiento foliar)	Proforma
5.9 MUELLES DE CARGA DE ANIMALES	
5.9.1 Rampa móvil en remolque para carga de ganado	5.500
5.10 MALLA ANTIPÁJAROS EN VENTANAS	Proforma
6. HONORARIOS	
6.1. Honorarios técnicos por la tramitación de la solicitud de ayuda y elaboración Plan de Inversiones	760,00
6.2. Honorarios técnicos Memoria Valorada	760,00
6.3. Honorarios técnicos Proyecto: % sobre el presupuesto de ejecución material.	5,00
6.4. Honorarios técnicos Dirección de Obra: % sobre el presupuesto de ejecución material.	5,00
6.5. Honorarios técnicos Otros estudios	760,00



CSV: 2888B1B5018BBEE5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:00:38